AÑO DE 1844. Martes 17 de setiembre. NÚMERO 111.

BOLETIN  OFICIAL.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 843.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Alcalde constitucional de Viana del Bollo con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.

El dia 1.º del que rige asistió el Ayuntamiento constitucional, Junta de instruccion primaria y personas notables de esta villa con gran número de padres de familia á los exámenes de los niños que asisten á la escuela, celebrados en cumplimiento de lo prevenido en el reglamento de escuelas. Aun no hace dos años que se instaló ésta, en la que enseña D. Tomas Quevedo, maestro aprobado, que observa el método adoptado por la normal. Habia carecido esta villa hasta ahora de un maestro ilustrado que tuviese una decente cóngrua con que sostenerse, siendo por lo mismo precaria, truncada é incompleta la instruccion de los niños. En los exámenes celebrados hace un año se conocieron las ventajas del nuevo plantel, pero ahora son mas palpables; hemos conocido las que presenta un método regular observado con teson. No se contenta el maestro con enseñarles á leer y escribir por los métodos de los señores Vallejo é Iturzaeta, sino que la urbanidad, la moral y religion entran como elementos esenciales del nuevo rumbo que se da á la instruccion primaria por el señor Quevedo, tan en armonía con el progreso intelectual de la nacion y tan necesario para moralizar la nueva generacion. Los elementos de aritmética, astronomía, geografia de España y algo de la general, la historia sagrada y principios de gramática castellana, han sido enseñados á los niños, con arreglo á la edad de cada uno y la capacidad de todos.= Mucho esperamos de estos primeros rudimentos, que son la base de la sociedad doméstica y política; y al ver los beneficios que recoge la sociedad de esta enseñanza, damos el parabien á D. Tomas Quevedo por la buena direccion de la escuela y la constancia en el trabajo y para ejemplo y estímulo de otros y satisfaccion de V. S. lo pongo en su conocimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense setiembre 13 de 1844. = Manuel Feijó y Rio.

NÚMERO 844.

INTENDENCIA.

Se anuncia por cuarenta dias la venta en pública subasta de las rentas forales que á continuacion se espresan pertenecientes al priorato de Lointra del monasterio de Ribas del Sil; cuyo remate tendrá efecto el dia 16 del próximo octubre de doce á una de la tarde en las casas consistoriales de esta capital ante los señores juez da primera instancia, comisionado especial de ventas, procurador síndico y testimonio del escribano D. Vicente Alvarez.

Foro nombrado de Andres Otero compuesto de veinte ferrados de centeno que se perciben por este foro, de que es cabezalero José Gomez, al precio de 4 rs. y 9 mrs. señalado al partido de esta capital hacen 85 rs. y 10 mrs., y su capital al 66 ²/₃ al millar 5,686 rs. con 9 mrs.

Otro idem nombrado de Cima da Vila compuesto de veinte ferrados de centeno, de que es cabezalero Benito de Cima da Vila, que al mismo precio hacen 85 rs. y 10 mrs.—Un carnero y por él 12 rs. —Una gallina y por ella 2 rs.—Diez y siete mrs. de derechuras.—Suman estas partidas la de 99 rs. y 27 mrs.; y su capital á idem 6,652 rs. y 32 mrs.

Otro idem nombrado de San Martin de Moreiras compuesto de doce ferrados y tres cuartos de centeno, de que es cabezalero Antonio Salgado á id. 53 rs. con 10 mrs.—Doce ferrados y tres cuartos de trigo á 9 rs. y 9 mrs. hacen 115 rs. y 27 mrs.—Diez rs. en dinero.—Suman estas partidas 179 rs. 3 mrs., y su capital á id. 11,939 rs. y 7 mrs.

Otro idem de Jubande en Sabadelle compuesto de doce ferrados y tres cuartos de centeno á id., de que es cabezalero Roque Fernandez hacen 53 rs. con 10 mrs. — Un carnero y por él 12 rs. — Un real de derechuras.—Suman estas partidas 66 rs. y 10 mrs., y su capital á id. 4,419 rs. y 21 mrs.

Orense 6 de setiembre de 1844.—*Garcia Varela.*

Número 845.

Habiendo cedido la Junta superior de venta de Bienes nacionales al ayuntamiento constitucional de Leiro las piezas del monasterio de San Clodio, denominadas de la botica vieja y nueva con su jardin adyacente para establecer en ellas la escuela de instruccion primaria; he determinado anunciarlo por medio del presente Boletin para conocimiento de los sugetos que se interesen en la subasta del mencionado monasterio, que debe verificarse el 20 del actual. Orense 14 de setiembre de 1844.=*Garcia Varela.*

Número 846.

Autorizado por la Superioridad para proceder á la venta de la silleria de palo de rosa existente en el coro de la iglesia parroquial de santa María de Oséra, que perteneció á la comunidad de bernardos del propio nombre; he acordado anunciarla para el dia 21 de octubre próximo en los estrados de esta Intendencia de once á una de la mañana con mi asistencia, la del contador y administrador de Bienes nacionales y del escribano de esta subdelegacion, y el siguiente dia 22 para las mejoras de la ley. Para conocimiento de los licitadores se manifiesta que habiendo sido reconocida por peritos del arte en 15 de julio último y constando de 269 varas cuadradas, graduaron su coste principal con madera y trabajo en 150,000 rs.; pero atendiendo á la estimacion que pueda darse en el dia y á los gastos de derecho y conduccion de cuenta de los compradores, han reducido su valor á la cantidad de 8,000 rs. vn. en efectivo, que es la suma que ha de servir de tipo en la subasta. Las personas que gusten interesarse, serán satisfechas de cuantas particularidades deseen saber, asi como de las condiciones que constarán del pliego que con anticipacion se pondrá de manifiesto. Orense 14 de setiembre de 1844.=*Garcia Varela.*

Número 847.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Segun Real orden comunicada en 23 de agosto último, S. M. se ha dignado nombrar al Dr. D. Miguel Abelenda, abogado del ilustre colegio de esta ciudad, para desempeñar la cátedra que debe establecerse en la misma para la enseñanza de los que se dedican á la carrera de escribanos y notarios, mandando asi bien que cada uno de los alumnos satisfaga anualmente por derechos de matrícula la cantidad de 320 reales, cuyo producto constituirá la consignacion del catedrático. Habiendo dado cuenta á la Excma. Junta gubernativa de esta Audiencia, acordó se guarde y cumpla, y que en conformidad á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 13 de abril de este año, se abra la cátedra el dia 4 de noviembre próximo, mandando ademas se publique por los Boletines oficiales á fin de que los que se hallen en el caso de estudiar concurran á matricularse precisamente en todo el mes de octubre; con prevencion que no verificándolo hasta el dia 31 del mismo inclusive, en que se cerrará definitivamente, les parará el perjuicio que haya lugar, teniendo entendido los aspirantes que para matricularse han de sujetarse préviamente al examen de gramática castellana y aritmética, de que trata el artículo 6.º del espresado Real decreto. Coruña 9 de setiembre de 1844.=*Juan de Mora y Peña*, secretario.

Número 848.

MINISTERIO DE HACIENDA MILITAR.

El Sr. Intendente militar de este distrito en circular fecha 4 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. señor Intendente general militar me dice en 4 del actual lo siguiente.= Debiendo proceder esta Intendencia general á la formacion de la relacion de los individuos del cuerpo administrativo del ejército que han de comprenderse en la guia del próximo año de 1845, es preciso que me remita V. S. una noticia de los cesantes, jubilados y honorarios del cuerpo que existan en ese distrito de las clases de Intendentes militares y comisarios de guerra, como tambien de las suprimidas de Intendentes, contadores, tesoreros de ejército y comisarios ordenadores; y para evitar en lo posible las inexáctitudes que en los años anteriores se han cometido por falta de datos ó por las que estas tenian, encargo á V. S.: 1.º Que dicha noticia se dirija antes de los diez primeros dias del próximo mes de octubre sin falta alguna; y 2.º Que antes de incluir en ella á ningun individuo averigue V. S. positivamente si existe ó no con especialidad los honorarios que no tienen empleos de carrera, á quienes llamará V. S. si lo considera necesario, por medio de los periódicos oficiales y exijirá la fecha en que se les concedieron los honores, la cual se espresará en dicha noticia.=Lo que traslado á V. para que por cuantos medios esten á su alcance averigue los individuos que en la demarcacion del Ministerio de su cargo tengan las consideraciones que se espresan, remitiéndome con toda brevedad relacion de ellos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia á los efectos propuestos con el fin de poder cumplimentar el preinserto contenido. Orense y setiembre 14 de 1844.=El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Número 849.

Intendencia militar del ejército de Galicia.=Intendencia general militar.=La subasta que se ha celebrado en la Intendencia militar de Granada para contratar por término de cuatro años el suministro de utensilios á las tropas estantes y transeuntes en la provincia de Málaga, ha sido desaprobada segun la real orden que se me ha comunicado con fecha 3 del actual.=En su virtud se convoca para segunda licitacion en los estrados de esta Intendencia general á las doce del dia 30 del corriente mes, cuyo aviso doy á V. S. para que lo haga circular en la demarcacion de esa Intendencia militar para que las personas que quieran interesarse en este servicio acudan por sí ó por sus apoderados á enterarse del pliego general de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de dicha dependencia, sirviendo de gobierno que este suministro ha de comenzar en 1.º de enero venidero, y concluirá en fin de setiembre de 1848, asi como tambien que no se admitirán proposiciones ni antes ni despues del remate porque

solo serán atendidas en dicho acto. Del recibo de esta circular me dará V. S. aviso remitiéndome un ejemplar cuando resulte la publicacion de este anuncio. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de setiembre de 1844.—Francisco Orlando.— Sr. Intendente militar del 5.º distrito.—Es copia.—Fontanilles.

Orense setiembre 14 de 1844.— El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

NÚMERO 850.

Juzgado de primera instancia del Padron.

D. Jesus María Almoina, juez de primera instancia en la villa del Padron &c.=A las autoridades civiles, militares y personas á quien lo que se espresará toque cumplir: Sírvanse saber que en causa pendiente sobre falsedad de una escritura por la que Francisco Abalo, de San Miguel de Valga, bajo el nombre de Francisco Pardal su convecino se prestó fiador de Francisco Garcia para las resultas de otra que se le seguia acerca de contrabando; he proveido el arresto de Domingo Perez (a) Chocolatero y la detencion de Josefa Garcia, vecinos de la citada parroquia. Las diligencias practicadas al efecto no han sido suficientes; por lo que de parte de S. M. exorto segun corresponde y de la mia les suplico se sirvan disponer se hagan las conducentes á obtener el arresto y detencion de aquellos, con cuyo objeto á continuacion se designan las señales y vestidos que usaban antes de su ausencia. Si fuesen habidos les remitirán con seguridad á este juzgado para los efectos conducentes que en ello administrarán justicia, ofreciéndoles la misma en iguales casos. Dado en Padron á 11 de setiembre de 1844.—*Jesus María Almoina.*=Por su mandado, *José María Batalla de San Miguel.*

Señales de Domingo Antonio Perez. Edad unos 30 años, estatura alta, grueso de cuerpo, pelo negro, ojos azules, nariz regular, barba poca y negra, cara redonda, color trigueño; viste chaqueta calzon y botones de tarazona usada, chaleco de pana negra, sombrero redondo de paño ordinario con copa alta, zapatos de cuero.

Idem de Josefa Garcia. Edad 50 años, estatura corta, gruesa de cuerpo, pelo negro y canoso, ojos azules, nariz roma, cara redonda, color trigueño; viste zagal de estameña negra, chaqueta de paño de igual color, pañuelo de algodon de diferentes colores al cuello y cabeza, zapatos de cuero.

NÚMERO 851.

Idem del Carballino.

En este juzgado y por la escribanía de Cobelo Florencia Sanchez, muger de Manuel Fernandez de Ricubelo parroquia de Osera alcaldía de Cea en este partido, propuso demanda de tercería contra su marido y acreedores; todos los que se contemplen con derecho á la herencia del sobredicho, concurran á ejercitarlo dentro del término de treinta dias, transcurridos los cuales sin verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda y les parará el perjuicio que haya lugar. Carballino setiembre 13 de 1844.=*Pedro Brabo y Barcones.*

Comision de liquidacion de suministros de la provincia de Orense.

NOTA de las liquidaciones de suministros practicadas por la misma en el periodo del presente mes á los pueblos de esta provincia que en ella se espresan, con arreglo á lo prevenido en Real orden de 11 de marzo de 1838; espresiva de los Ayuntamientos, fecha en qué se les liquidó, su importe en reales vellon; la que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los mismos.

AYUNTAMIENTOS.	*Fechas en que se les liquidó.*	*Su importe en Reales vn.*
Ginzo de Limia......	18 de julio de 1844	74.. 8
Verin...............	18 de idem idem...	316.. 1

Orense 31 de julio de 1844.—El Comisario de guerra, *Valentin de Perea.*—El Diputado provincial, *Manuel Tutor.*

NOTA del importe de los recibos de suministros hechos á cuerpos del ejército por los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan, y que correspondientes al segundo trimestre de este año le fueron liquidados con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 26 de marzo último.

AYUNTAMIENTOS.	*Su importe Reales vn.*
Allariz.........	38.. 8
Valdeorras	450.. 5
Cea............	255.. 5
Ginzo	143.. 13
Gudiña..........	64.. 24
Junquera de Ambia...	82.. 12
Monterrey.......	1,123.. 18
Maceda.......	486.. 1
Ribadavia	461.. 26
Verin	233.. 28
Villarmeiro	175
Trives.............	418.. 13
	3,912.. 17

Orense setiembre 12 de 1844.—E. P. I., *Manuel Tutor.*—*Antonio Puga Araujo*, secretario.

Comprobada y conforme. Orense setiembre 12 de 1844.—El comisario de guerra, *Valentin de Perea.*

Continua el Arancel general de aduanas marítimas y fronterizas de Méjico.

Art. 46. Si el administrador considerase ser notablemente escesivo el sobrante del rancho, podrá mandarlo depositar en el almacen de la aduana, disponer se entregue parcialmente al buque la parte necesaria para su consumo, y que no se embarque el resto sino cuando no haya riesgo de fraude.

Art. 47. La falta de noticia de los equipajes y sobrante de rancho, por no haberla entregado el capitan ó sobrecargo del buque, se suplirá formándola el comandante de celadores ó el comisionado de la aduana bajo su firma, recogiendo las parciales de los pasageros respecto de los equipajes; y en cuanto al rancho, hará el reconocimiento en el acto si fuere posible, ó á la conclusion de la descarga, ó antes si lo dispusiere el administrador.

Art. 48. Si en la navegacion hubiese sufrido el buque contratiempos que le hayan obligado á echar al agua alguna

parte del cargamento, ó si por causa de arribada forzosa á otro puerto se hubiese visto precisado á vender en él alguna parte de la carga para costear sus gastos, deberá el capitan ó sobrecargo presentar una declaracion por escrito del suceso, la cual entregará al comandante de celadores ó comisionado de la aduana al tiempo de exhibir el pliego cerrado del manifiesto y facturas.

Art. 49. El administrador, luego que reciba esta declaracion, la pasará con oficio al juzgado de hacienda, y este comenzará inmediatamente las diligencias necesarias para la probanza de los hechos Si el caso fuere de echazon, se requiere para justificarlo, no solo la declaracion afirmativa de los pasageros y tripulacion, sino tambien la constancia del suceso en el diario de bitácora. Igual justificacion se necesita para probar las ventas por causa de arribada forzosa, á mas de la constancia del hecho, legalizada por la autoridad del puerto respectivo.

Art. 50. Resultando probados los sucesos, no se exigirán derechos algunos de las mercancías que se hayan arrojado al mar ó vendido.

Art. 51. Recibidos que sean por el comandante de celadores ó comisionado de la aduana el pliego y la noticia que debe entregar el capitan ó sobrecargo, segun lo prescrito en los artículos 44 y 45, el funcionario que recoja esas constancias, dará al capitan ó sobrecargo el correspondiente recibo, que siempre será impreso y llevará el sello de la aduana. Acto contínuo procederá á sellar las escotillas y mamparos del buque, en el cual no quedará guardia de celadores, sino cuando por interés del mejor servicio lo disponga el administrador, quien para ello espedirá órden por escrito.

Art. 52. Quedará custodiado el buque por los celadores de tierra, y por los de ronda que se nombren para vigilar en bote, falúa ó lancha, á una distancia prudente que evite acercarse al habla y trasbordar efectos.

Art. 53. Inmediatamente que vuelva á tierra el comandante de celadores ó el comisionado de la aduana, pondrá en manos del administrador el pliego que debe contener los ejemplares del manifiesto y facturas, asi como la noticia de bultos de equipaje y sobrante de rancho, y este pondrá inmediatamente en la estafeta el pliego del ministerio de Hacienda para que se dirija por el primer correo, ó aprovechando la salida de algun estraordinario. En seguida cotejará el administrador los documentos, y si los hallare conformes los firmará.

Art. 54. A las doce horas útiles de haber fondeado el buque, deberá el capitan ó sobrecargo entregar al administrador y contador, ó á quien sus veces haga, el tercer ejemplar del manifiesto general que ha de traer consigo, segun lo dispuesto en el art. 38, prestando juramento segun su rito ante dichos empleados con las formalidades necesarias, de que todas las mercancías que conduce el buque de su cargo por via de comercio y fletamento, estan comprendidas en el manifiesto y noticia de equipajes y rancho que ha exhibido. Si rehusare el capitan otorgar el juramento, lo avisará el administrador al capitan del puerto, para que no permita la salida del buque, hasta que la aduana quede completamente satisfecha de que no hay fraude alguno.

Art. 55. Dentro de las doce horas útiles de repartida la correspondencia, deberán los consignatarios presentar el ejemplar de las facturas respectivas á sus consignaciones, jurando al calce de cada uno de ellos, y bajo su firma, estar arregladas y conformes, segun su leal saber y entender, salvas las reformas admisibles que acaso hayan ocurrido. Si el consignatario resistiere hacer ese juramento, se registrará toda la carga contenida en la factura, pieza por pieza y con la mayor escrupulosidad.

Art. 56. El consignatario designado en la factura del remitente de las mercancías, puede renunciar la consignacion, con tal que lo ejecute dentro de las doce horas útiles que se le conceden para la presentacion de las facturas, y con tal que exhiba estas al tiempo de verificar su renuncia.

Art. 57. Pasado el término referido en el artículo anterior sin haber hecho la renuncia, ó no exhibiendo la factura ó facturas respectivas, se entiende que acepta la consignacion.

Art. 58. Si esta fuere hecha á varios individuos de mancomun, la renuncia deberá suscribirse por todos. Si estuviesen nombrados en primero, segundo ó tercer lugar, la renuncia del último en órden equivale á la de todos los que anteceden.

Art. 59. Si el remitente de los efectos, cuya consignacion se renuncia, fuere ciudadano de la República, el administrador pasará la renuncia al tribunal mercantil, y este nombrará dos comerciantes de su confianza para que sirvan de consignatarios.

Art. 60. Si alguno de ellos renunciase, y el otro admitiese, este solo será el consignatario. Las renuncias de estos consignatarios nombrados de oficio, deberán hacerse dentro de dos dias útiles posteriores al de la fecha del nombramiento; pasado ese término se entiende que aceptan.

Art. 61. Si los dos nombrados renunciasen, lo avisará el tribunal mercantil al administrador, y este dispondrá la venta en subasta pública de los efectos, y su remate en el mejor postor. Del producto se cobrarán los derechos respectivos, y el resto quedará depositado en el tribunal mercantil á disposicion del dueño.

Art. 62. Si fuere estrangero el remitente de los efectos cuya consignacion se haya renunciado, lo avisará oficialmente el administrador al cónsul ó vicecónsul de la nacion del remitente, para que dentro del término designado en el art. 60 conteste si se hace ó no cargo de la consignacion; pasado ese plazo se entiende que acepta.

Art. 63. No aceptando el cónsul ó vicecónsul, se procederá en los términos prevenidos por los artículos 59, 60 y 61.

Art. 64. Cualquier buque que fondeare en puerto de la República sin objeto de embarcar ó desembarcar artículos de comercio, sino solo para remediar averías ó abastecerse de víveres para la tripulacion, será admitido por el tiempo muy preciso al objeto de su arribo; pero bajo la condicion de que ha de presentar los documentos de su cargamento, y se ha de tratar con todas las reglas y precauciones establecidas para los buques que llegan destinados á estos puertos. Si se le sorprende trasbordando efectos (cuando no sea con permiso del administrador para almacenarlos durante la carena), será tratado el buque del modo que previenen los artículos 117, 118 y 119 segun fuere la clase de los efectos. Cuando la avería sea de tal clase que no pueda el buque continuar su navegacion, dará parte el administrador al Gobierno para que en vista de las circunstancias resuelva lo que deba ejecutarse.

Art. 65. El capitan ó sobrecargo, durante las doce horas útiles que tiene de tiempo para presentar su manifiesto, y los consignatarios en las doce horas concedidas para la de sus facturas, podrán reformar uno y otras á su calce, en todos aquellos defectos por los cuales se impone en los artículos 21, 26 y 28 de este arancel la pena de multa; mas no se admitirá reforma alguna en cuanto á los defectos sobre los cuales está impuesta la del comiso, ni en la de 25 por 100 de aumento de derechos de que habla la parte segunda del art. 21, ni en las omisiones de que trata el art. 76; pues recayendo estas penas sobre infracciones notables, cuya omision ó comision no es presumible sea efecto de olvidos ó descuidos involuntarios, no debe tener lugar aquella indulgencia: las reformas espresadas librarán á los causantes de las multas referidas.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE

DEL MARTES 17 DE SETIEMBRE DE 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Número 852.

GOBIERNO POLITICO.

ACTA ELECTORAL.

Acta *del escrutinio general de votos celebrado en esta capital el dia 14 del actual para la eleccion de seis Diputados, tres Suplentes y propuesta de dos Senadores, segun la Real orden convocatoria de 10 de julio último y disposiciones contenidas en otra de la misma fecha.*

En la ciudad de Orense, capital de la provincia del mismo nombre, á 14 dias del mes de setiembre año de 1844; reunidos en junta de escrutinio general de votos los Diputados provinciales de la misma con los comisionados de todos los distritos electorales, á saber; por Orense Don Juan Lebron; por Trives Don José Ventura Suarez; por Leiro Don Luis Ermida Cambronero; por Valdeorras Don Manuel Alonso; por Boboras Don Manuel Maria Tizon; por Allariz Don Ricardo Rodriguez Arias; por Bande Don Francisco Bugallal; por Maceda Don Pedro Cid; por Ginzo Don Ramon Sandiás; por Calbos de Randin Don Manuel Narciso Erbella; por Carballino Don Bernardino Villarino; por Maside Don Tomas Maria Mosquera; por Gomesende Don Manue Rodriguez Giraldez; por Celanova Don Sebas an Burdeos; por Viana Don Castor García; por Verin Don Agustin Mascareñas Corcuera; por Ribadavia Don Ramon Villapol, presididos por el señor Gefe político, se procedió á sacar por suerte los nombres de los cuatro comisionados que deben ejercer en esta junta las funciones de secretarios, y les cupo á Don Ramon Sandiás, Don Francisco Bugallal, Don Manuel Tizon y Don Juan Lebrón.

Hecho el resumen general de los votos por las actas electorales de los distritos, resultaron elegidos

DIPUTADOS.

	Votos.
D. José de la Fuente por. . .	13,004
D. Pedro Sanjurjo por. . . .	12,482
D. Serafin Calderon por. . . .	11,968
D. Manuel Tutor por.	11,724
D. José Alvarez Pestaña por .	11,448
D. Julian Toubes por.	10,151

PROPUESTOS PARA SENADORES.

Excmo. Sr. D. Laureano Sanz por.	13,052
D. José Alvarez Pestaña por. .	12,699
D. José Maria Perez por. . . .	12,289
D. Manuel Barrio Ayuso por .	11,052

Teniendo presentes las listas generales de electores de toda la provincia, y las de los que han tomado parte en la eleccion de cada distrito, resulta que siendo el número de aquellos 16,969, ha sido el de estos últimos 14,213, y que han tenido votos ademas de los elegidos definitivamente Diputados

D. Tomas Suarez de Puga.	8,699
Excmo. Sr. D. Laureano Sanz. . . .	8,532
D. Joaquin Lopez Vazquez.	7,900
D. Florencio Rodriguez Vaamonde. . .	7,499
D. Manuel Ermida Cambronero. . . .	7,451
D. Ventura Alvarado.	5,741
D. Fernando Calderon Collantes. . . .	2,150
D. Felipe Acedal.	1,686
D. Antonio Losada Pimentel. . . .	1,186
D. Miguel Garcia Camba.	995
D. Ignacio Perez.	955
Sr. Conde de Ribadavia.	861
D. Antonio Maria Coira.	734
D. Antonio Nóboa Varela.	663
D, Ramon Somoza.	559
D. Francisco Narvaez.	540
D. Luis Ermida.	539
El Príncipe Anglona.	509
D. Andres Mosquera.	282
D. Geronimo Valdes.	151
D. Vicente Robieda.	85
D. Saturnino Calderon.	77
D. Manuel Varela y Limia.	34

D. José Valladares	12
D. Froilan Prieto	2
D. Pedro Quiroga	2
D. Manuel Villar	1
D. Joaquin Amigo	1
D. Manuel Dieguez	1
D. Ulpiano Navas	1
El Conde Gimonde	1
D. Joaquin Eugenio de Castro	1

Y propuestos para Senadores

D. Manuel Maria Losada	6,448
D. Manuel Ermida Cambronero	5,973
D. Manuel Varela y Limia	5,537
Sr. Principe de Anglona	4,485
Excmo. Sr. D. Francisco Narvaez	2,695
Sr. Conde de Gimonde	2,174
Sr. Marques de Santa Cruz	1,738
D. Gerónimo Valdes	1,557
D. Luis Lopez Ballesteros	1,140
D. Tomas Suarez de Puga	939
D. Nicomedes Pastor Diaz	622
D. Ramon Rodriguez Estebez	308
D. Antonio Noboa Varela	304
D. Andres Mosquera	301
D. Juan Manuel Bedoya	67
D. Antonio Losada Pimentel	5
D. Pedro Antonio Quiroga	3
Sr. Obispo de Tuy	2
Arzobispo de Santiago	1
Magistral de Santiago	1
Doctoral de Orense	1
D. Ulpiano Navas	1

Con lo que se da por terminada esta acta, de la que se sacarán las copias que previene la ley; y hecho esto se archivará en la Diputacion provincial con las copias certificadas de las actas de los distritos electorales.—Manuel Feijó y Rio.—Juan Lebron.—Ramon Sandiás.—Francisco Bugallal.—Manuel Maria Tizon.

Es copia á la letra del acta que archivada queda en la secretaría de la Diputacion provincial á que nos referimos, y de que certificamos en Orense á los mismos 14 dias de setiembre de 1844.—E. P., Manuel Feijó y Rio.—Ramon Sandiás.—Francisco Bugallal.—Manuel Tizon.—Juan Lebron.

Del Acta, cuya copia queda inserta, resulta que de los 16,969 electores de la provincia tomaron parte en las elecciones 14,213 de aquellos, y que siendo la mayoria absoluta 7,107, han quedado elegidos para DIPUTADOS *D. José de la Fuente, D. Pedro Sanjurjo, Don Serafin Calderon, Don Manuel Tutor, Don José Alvarez Pestaña y Don Julian Toubes:* SUPLENTES *Don Tomas Suarez de Puga, Excmo. señor Don Laureano Sanz y Don Joaquin Lopez Vazquez: propuestos para* SENADORES *el Excmo. señor Don Laureano Sanz, Don José Alvarez Pestaña, Don José Maria Perez y Don Manuel Barrio Ayuso; quedando para la segunda terna la propuesta de dos por no haber reunido mayoria absoluta ninguno de los demas de que se hace mencion en dicha Acta. En su consecuencia, cumpliendo lo prevenido en el artículo 40 y siguientes de la ley electoral y en la disposicion duodécima de las contenidas en la Real resolucion de 10 de julio último, inserta en el Boletin oficial de 16 del mismo número 84, he acordado se proceda á segundas elecciones para el completo de la citada terna de Señadores, dando principio el dia 24 del actual con los requisitos y formalidades prescritas para las primeras sin mas variacion que la de circunscribirse en las segundas la eleccion á dos de los seis que despues de los nombrados en aquellas han obtenido mayoria, y son los señores*

D. Manuel Maria Losada.
D. Manuel Ermida Cambronero.
D. Manuel Varela y Limia.
Principe de Anglona.
Excmo. Sr. D. Francisco Narvaez.
Sr. Conde de Gimonde.

El escrutinio tendrá efecto en esta ciudad el dia 5 del próximo octubre, dando principio á las nueve de la mañana, segun prevengo ademas con esta fecha á los Alcaldes constitucionales de los pueblos cabezas de distritos electorales; y al ponerlo en conocimiento del público á los efectos consiguientes, lo hago esperando no solo de aquellos, sino tambien de todos los de la provincia y habitantes de la misma, procederán en esta ocasion con la misma sensatez y cordura que tienen acreditado en otras ocasiones. Orense 16 de setiembre de 1844. — Manuel Feijó y Rio.

Orense: Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*